



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2015-0134 (26)

En atención a lo manifestado por la apoderada del extremo demandante en escrito obrante a folio 222 (cd.1) y como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 30 de abril de 2021 (fl.223 cd.1); encontrándose reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P. en concordancia con el inciso 2º art.2º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, se DISPONE:

Primero. DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de menor cuantía, por el pago total de la obligación.

Segundo. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, de ser el caso, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

Tercero. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

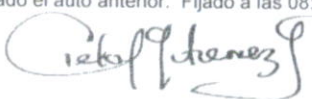
Quinto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Sexto. Teniendo en cuenta lo aquí dispuesto, no se practicará la diligencia señalada para el día 12 de mayo del año que avanza.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

D. 3T

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	066-D de
Fecha	12 MAY 2021 fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	